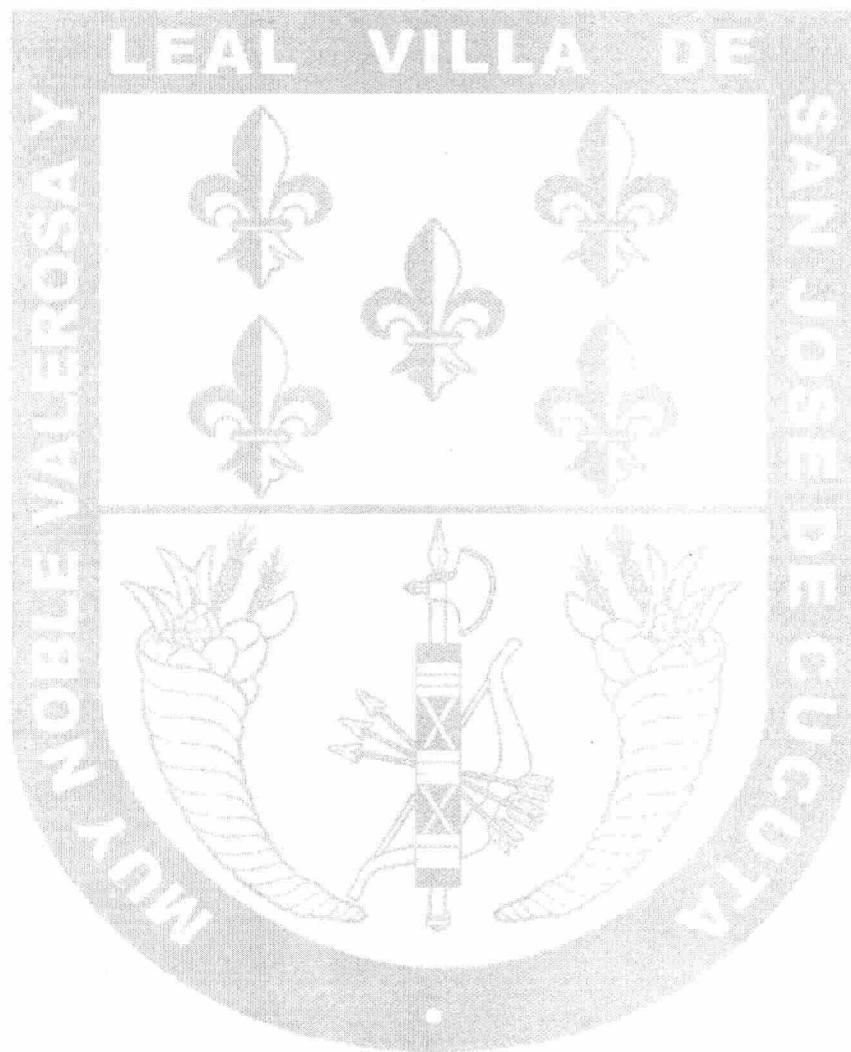


# **República de Colombia**

## **REGISTROS MUNICIPALES**



**Departamento Norte de Santander  
Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General  
Nº003**

**San José de Cúcuta, 20 de Enero del 2026**



# TABLA DE CONTENIDO

## **DECRETO N°0012 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

## **DECRETO N°0013 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2026.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA EJECUCIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL PROYECTO BPIN 2024540010101 'FORTALECIMIENTO, GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ, CON IDENTIDAD REGIONAL, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

  
**BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°003, Enero 20 de 2026.



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA

# ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO  
133 DEL DECRETO LEY 1333 DE  
1986 Y NORMAS  
CONCORDANTES.



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**  
**Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta**  
**Periodo 2024 – 2027**

**BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO**  
Secretaria Privada del Alcalde

**BIERMAN SUÁREZ MARTINEZ**  
Secretario General

**MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO**  
Secretario de Gobierno.

**MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ**  
Secretaria de Hacienda

**EDWIN JHOVANNY CARDONA**  
Secretario de Seguridad Ciudadana

**GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**  
Secretario de Infraestructura

**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**  
Secretaria de Salud

**SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA**  
Jefa del Tesoro

**LEONEL RODRIGUEZ PINZON**  
Secretario de Desarrollo Económico

**FABIAN PRATO DUARTE**  
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

**BEATRIZ VELEZ RAMIREZ**  
Secretaria de Bienestar Social.

**JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

**JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR**  
Secretario de Movilidad

**LUIS JAVIER CHAVES CALSADA**  
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

**PATRICIA RIOS CUELLAR**  
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

**DAVID ALEJANDRO ALVARADO MUÑOZ**  
Secretario de Hábitat

**JARE LEANDRO UGARTE MORA**  
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

**GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ**  
Secretario de Valorización y Plusvalía

**YRMA JULIETH CANO PORTILLA**  
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

**MARIBEL GARCIA QUIROGA**  
Secretaria de Cultura y Patrimonio

**CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**  
Secretario de Educación

**JORGE WILLIAM CORREA MONROY**  
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

**JUAN CARLOS SOTO COTE**  
Director Área Metropolitana de Cúcuta

**EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ**  
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

**MISAELEN ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS**  
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

**MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO**  
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.**  
Gerente E.S.E "IMSALUD"

**RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

**FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

**BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**  
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta



# **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

## **PERIODO 2024 – 2027**

VANESSA ARENAS GONZALEZ  
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON  
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR  
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO  
JEFFERSON CASTELLANO SILVA  
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS  
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ  
JAIR ANTONIO DIAZ ARDILA  
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO  
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO  
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL  
GUILLERMO LEON BAEZ  
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA  
ALVARO ANDRES RAAD FORERO  
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ  
JOSE JULIAN ROLON CONDE  
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONT  
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA  
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO No. 0012 del ( 20 ENE 2026 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA EXHIBICIÓN Y EL USO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CARÁCTER ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

**EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la Ley 140 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal No. 0019 de 2022, y la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 107 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, los cuales deberán organizarse democráticamente y actuar con transparencia, moralidad y equidad.

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes conservar el orden público en el municipio y regular el uso del espacio público dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley 130 de 1994 establece el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, regulando la divulgación política y la propaganda electoral.

Que, el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 autoriza a los partidos, movimientos y candidatos a realizar divulgación política y propaganda electoral en los términos allí previstos.

Que, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 dispone que corresponde a los alcaldes regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, garantizando el acceso equitativo y la preservación del espacio público y la estética urbana.

Que, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos y establece los períodos dentro de los cuales puede realizarse.

Que, el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 asigna al Consejo Nacional Electoral la competencia para señalar el número y tamaño de avisos, vallas, cuñas radiales y demás elementos de propaganda electoral.

Que, la Ley 140 de 1994 regula la publicidad exterior visual y establece criterios para la protección del espacio público y el paisaje urbano.

Que, la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – define como comportamiento contrario al cuidado del espacio público la fijación de propaganda sin el debido permiso y faculta a las autoridades para imponer medidas correctivas.

Que, el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial – POT, acuerdo 022 del 2019, el cual regula el espacio público, la publicidad exterior visual, la protección del paisaje urbano y la prevención de la contaminación visual.

Que, es deber de la administración municipal armonizar el ejercicio del derecho a la participación política con la protección del espacio público, el orden urbanístico, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 5	

Que, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus competencias legales, expidió la Resolución No. 00215 de 2025, mediante la cual fijó los límites y condiciones de la propaganda electoral para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026.

Que, mediante Decreto Municipal No. 0434 de 2025 se categorizó al Municipio de San José de Cúcuta como de categoría especial vigente.

Que, se hace necesario adoptar un acto administrativo municipal que, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, regule integralmente la propaganda electoral dentro del territorio del municipio de San José de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Objeto: Adoptar las disposiciones en materia de propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones al Congreso de la República que se realizarán el ocho (8) de marzo de 2026, y regular integralmente las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral en el municipio de San José de Cúcuta, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y las normas municipales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adopción de disposiciones del Consejo Nacional Electoral: Adóptense las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la propaganda electoral para las elecciones al Congreso de la República de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ámbito de aplicación: Este Decreto se aplica en el Municipio de San José de Cúcuta y reglamenta la publicidad exterior visual de contenido político para los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las elecciones al Congreso de la República de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cantidad de elementos de propaganda electoral: De conformidad con la Resolución No. 00215 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, el número máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en el municipio de San José de Cúcuta por ser de categoría especial, será el siguiente:

- a) Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, con una duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- b) Hasta cinco (5) avisos diarios en prensa por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, con un tamaño máximo de una (1) página por edición.
- c) Hasta treinta (30) vallas publicitarias por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la respectiva circunscripción.
- d) Hasta doscientos (200) avisos publicitarios de ubicación en fachadas de propiedad privada por cada partido político, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la respectiva circunscripción, con los permisos y autorizaciones de que trata el presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2.10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde esté ubicada o del parámetro de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo – de acuerdo con los establecidos por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados y (80) metros entre una y otra y no podrán ir dos vallas sobreuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.





**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

Proceso Direccionamiento y Planeación  
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04      Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 3 de 5

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual a nivel nacional, en especial la Ley 140 de 1994, y únicamente podrán ser exhibidos durante el período de propaganda electoral autorizado, conforme a los plazos y condiciones fijados por el Consejo Nacional Electoral, debiendo ser retirados una vez finalice la respectiva contienda electoral.

**ARTÍCULO QUINTO. Distribución interna de elementos publicitarios:** Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos los elementos publicitarios autorizados.

**ARTÍCULO SEXTO. Autorización:** El representante legal de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberá presentar un oficio ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial solicitando la autorización, en el cual consignará la opción por la cual se realizará la publicidad y la ubicación de la publicidad electoral, acreditando debidamente ser el representante legal del partido o Movimiento Político mediante la certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las vallas y avisos motivo de solicitud deberán estar al día por todo concepto pecuniario con la Alcaldía de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Lugares permitidos para la propaganda electoral:** La propaganda electoral podrá instalarse únicamente en los siguientes lugares:

- a) Predios de propiedad privada, previa autorización escrita del propietario o poseedor.
- b) Inmuebles donde funcionen sedes de campaña o inmuebles de propiedad privada, siempre que la propaganda electoral se instale exclusivamente sobre la fachada del inmueble, cuente con la autorización expresa y escrita del propietario o poseedor, y no invada, ocupe, obstruya o afecte en forma alguna el espacio público, las zonas verdes, la señalización vial ni el mobiliario urbano.
- c) Estructuras publicitarias legalmente autorizadas para publicidad exterior visual, dentro de los límites fijados por la administración municipal, Alcaldía San José de Cúcuta.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En todos los casos, la instalación deberá garantizar la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular y la conservación del paisaje urbano.

**ARTÍCULO OCTAVO. Permiso previo:** Toda propaganda electoral que se pretenda instalar en el municipio de San José de Cúcuta deberá contar con permiso previo, expreso y por escrito, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO NOVENO: Reporte de propaganda electoral a cargo de los medios de comunicación y empresas de publicidad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 00215 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión, así como las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas que contraten propaganda electoral en el marco de las elecciones al Congreso de la República de 2026, deberán informar directamente al Consejo Nacional Electoral acerca de la propaganda electoral contratada, con observancia estricta de los términos, condiciones, requisitos, plazos y contenido allí establecidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los medios de comunicación y las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán certificar el valor comercial de la emisión de cada cuña, aviso o fijación de valla publicitaria, indicando el valor por fracción de tiempo o franja de emisión, así como la existencia de descuentos por volumen, frecuencia de emisión o tarifas diferenciales de acuerdo con la ubicación de cada valla publicitaria, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de la obligación de reporte, los medios de comunicación social, periódicos, revistas, emisoras de radio o canales de televisión y las empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán encontrarse previamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral a través del aplicativo "CUENTAS CLARAS", disponible en el siguiente enlace oficial: <https://www.cnecontasclaras.gov.co>

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los medios de comunicación y empresas de publicidad a que se refiere el presente artículo únicamente podrán contratar propaganda electoral con los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, así como con los candidatos, sus campañas y gerentes de campaña, previa autorización expresa y escrita del respectivo gerente de campaña o candidato, en los términos definidos por el Consejo Nacional Electoral.



**ARTÍCULO DÉCIMO. Extralimitación en la cantidad de vallas:** En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes 2026, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Secretaría de Gobierno, previo concepto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código de seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la Republica Senado y Cámara de Representantes 2026 supere el número de vallas permitidas o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. Radicación y requisitos de las solicitudes:** Las solicitudes de autorización para la instalación de propaganda electoral deberán ser radicadas ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en la forma, por los medios y dentro de los plazos que esta disponga, indicando como mínimo el tipo de elemento, la cantidad, la ubicación y el tiempo de exhibición.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Propaganda electoral móvil:** Se permite publicidad política móvil o carro valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizados por la Secretaría de Transito del Municipio de San José de Cúcuta.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. Incumplimiento:** El incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el presente Decreto traerá como consecuencia la revocatoria del respectivo permiso o autorización. En el acto administrativo correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen si se encuentra instalada en un predio privado, pues en caso de que se encuentre instalada en el espacio público se procederá de inmediato con el retiro de la publicidad exhibida. Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Secretaría de Gobierno y el Cuerpo de Bomberos Oficiales de Cúcuta procederá a su retiro a costa del infractor.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. Sanciones:** Luego de haberse efectuado el desmonte de la publicidad a causa del incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno remitirá el acto administrativo a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de esta misma disposición corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017,previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de referenciada Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El día de las elecciones cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones Congreso de la República 2026 deberán ceñirse a lo contemplado en el Decreto de Orden Público que expida el Ministerio del Interior.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. Desmonte de publicidad:** Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaron en las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes 2026 y que los hayan instalado.

Se deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral. El incumplimiento de este deber acarreará la iniciación del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo decimo cuarto de este Decreto.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción al comité que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Aplicación al voto en blanco:** Las disposiciones del presente Decreto también se aplicarán para la propaganda electoral que deseen realizar los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco en las elecciones del Congreso de la República 2026.



Proceso Direccionamiento y Planeación  
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04      Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 5 de 5

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.** Vigencia y derogatorias: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MISAELO ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS  
Alcalde (E) del Municipio de San José de Municipal

2020-01-20 - 01

Aprobó: Bibiana Quintero – Secretaria Privada

Revisó: Clara Paola Aguilera Barreto – Asesora Jurídica y de Gestión Contractual

Revisó: Bierman Suárez – Secretario General

Revisó: Daniela Valentina Rangel Angulo – Profesional Jurídica de la Secretaría Privada

Proyectó: Santiago Burbano – Subsecretario de Acceso a la Justicia y DD. HH.



Proceso Direccionamiento y Planeación  
Estratégica

Código: DPE-FO-57

Subproceso Coordinación Institucional

Versión: 04      Fecha: 7/4/2025

Formato Decreto

Página 1 de 2

DECRETO N° 0013 del 20 ENE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA EJECUCIÓN Y LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL PROYECTO BPIN 2024540010101 'FORTALECIMIENTO, GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ, CON IDENTIDAD REGIONAL, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA'"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; el Decreto 111 de 1996; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; 1082 del 2015 y Decreto 011, de 19 de Enero del 2026 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, imparcialidad y responsabilidad.

Que la Ley 489 de 1998 faculta a los jefes de las entidades administrativas para delegar el ejercicio de funciones en sus colaboradores o en otras autoridades, con el propósito de garantizar una gestión pública eficiente, oportuna y orientada a resultados.

Que el Municipio de San José de Cúcuta tiene registrado, viabilizado y priorizado el Proyecto BPIN 2024540010101, denominado "Fortalecimiento, gestión y consolidación de los procesos de circulación y promoción de las artes, las culturas y los saberes para impulsar la transformación hacia una Cúcuta en paz, con identidad regional, en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta".

Que el referido proyecto se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal vigente, y contribuye al fortalecimiento del tejido social, la promoción cultural, la identidad regional, la dinamización económica del territorio y la construcción de paz.

Que las funciones asociadas al subprocesso de Gestión del Desarrollo Turístico, así como las actividades de promoción, circulación y fortalecimiento de las artes, las culturas y los saberes, constituyen competencias de carácter misional, en cuanto se encuentran directamente orientadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Proceso de Desarrollo Económico y Cultural del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal, las políticas públicas sectoriales y los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG-, lo cual justifica la asignación funcional y la delegación para su adecuada ejecución administrativa y presupuestal.

Que, para garantizar una adecuada ejecución técnica, administrativa, contractual y financiera del proyecto, resulta necesario delegar la ejecución y la ordenación del gasto en el funcionario responsable del sector misional correspondiente.

Que la delegación de la ordenación del gasto contribuye a una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad política y administrativa que corresponde al Alcalde Municipal, ni de las responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales que recaen sobre el funcionario delegado.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Delegación de la ejecución del proyecto: Deléguese en a la servidora pública SORAYA TATIANA CACERES SANTOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 60.387.064 expedida en Cúcuta, Jefe**



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 2	

de Oficina, Código 006, Grado 04, de la Oficina de Promoción Turística, de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, la ejecución técnica, administrativa y contractual del Proyecto BPIN 2024540010101, denominado ***“Fortalecimiento, gestión y consolidación de los procesos de circulación y promoción de las artes, las culturas y los saberes para impulsar la transformación hacia una Cúcuta en paz, con identidad regional, en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta”***.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegación de la ordenación del gasto. Deléguese en la servidora pública SORAYA TATIANA CACERES SANTOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 60.387.064 expedida en Cúcuta, jefe de la Oficina de Promoción Turística, de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta la facultad de ordenar el gasto y suscribir los actos administrativos, contratos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, dentro del marco de las apropiaciones presupuestales aprobadas y conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Alcance de la delegación. La delegación otorgada mediante el presente Decreto comprende, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos y pagos con cargo al Proyecto BPIN 2024540010101.
  - b) Adelantar, dirigir y suscribir los procesos contractuales requeridos para su ejecución en las fases pre, contractual y poscontractual.
  - c) Suscribir actos administrativos, contratos, convenios y demás documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del proyecto.
  - d) Velar por la correcta ejecución técnica, financiera, contractual y presupuestal del proyecto.
  - e) Rendir los informes que sean requeridos por la Administración Municipal y los organismos de control.

**ARTÍCULO CUARTO. Responsabilidad.** La delegación conferida mediante el presente Decreto no exonera al Alcalde Municipal de la responsabilidad política y administrativa inherente a su cargo, ni al funcionario delegado de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales y administrativas derivadas del ejercicio de las funciones delegadas.

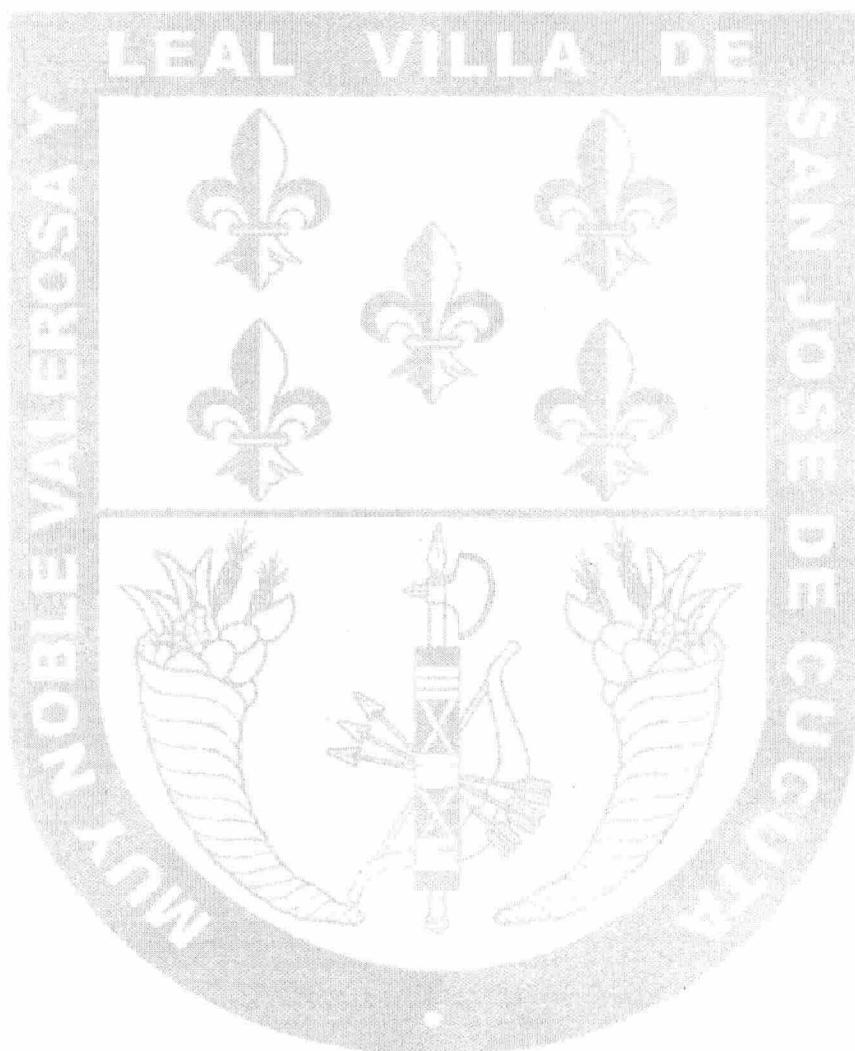
**ARTÍCULO QUINTO.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia durante el período de ejecución del Proyecto BPIN 2024540010101, o hasta tanto sea modificado o derogado expresamente.

~~PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE~~

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de Enero de 2020.

**MISAELO ALEXANDER ZAMBRANO GALVÁN**  
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

Proyecto Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Área Jurídica  
Reviso Luis Fredy Rosas Quiroga – Asesor Jurídico  
Reviso Bierman Suarez Martínez – Secretario General



**República de Colombia**

**Departamento Norte de Santander  
Municipio de San José de Cúcuta**